



RESOLUCIÓN NÚMERO 159/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001087.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número de folio **330026722001087**.

RESULTANDO

- I. El día 18 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, las siguientes solicitudes de acceso a la información con números de folio **330026722001087**

*Dra. María Luisa Albores González
Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
Dra. María de los Ángeles Palma Irizarry
Directora General de Vida Silvestre (SEMARNAT),
PRESENTES*

Por medio de la presente, le solicito amablemente la siguiente información a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

1) Las autorizaciones y/o permisos para aprovechamiento, comercialización y/o venta de todas las especies de la clase taxonómica Amphibia (anfibios) y clase taxonómica Reptilia (reptiles) que se han expedido de 1990 hasta la fecha (18/03/2022) para su comercialización nacional.

2) Las autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento para comercialización y/o venta de todas las especies de la clase taxonómica Amphibia (anfibios) y clase taxonómica Reptilia (reptiles) que se han expedido de 1990 hasta la fecha (18/03/2022) para comercialización internacional, esto es, los permisos de exportación para venta de anfibios (Amphibia) y reptiles (Reptilia) que hayan sido autorizados para comercialización incluyendo los países de destino.

Cabe mencionar que en esta información no es necesario que se incluyan datos personales de personas físicas asociadas a las autorizaciones y/o permisos solicitados y que la información contempla todos los estados de la federación.

Sin más por el momento le agradezco la información solicitada.

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGVS/03251/22** fechado el 21 de abril de 2022 signado por el **Director de Manejo Integral de la DGVS**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la *inexistencia de los permisos de importación y exportación en México con certificados CITES, desde el año 1990 al 2006, incluidos los de todas las especies de la clase taxonómica Amphibia (anfibios) y clase taxonómica Reptilia (reptiles);* en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 159/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001087.

información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"...

Competencia:

*De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el **artículo 32 fracción XVI** del Reglamento Interior de la SEMARNAT.*

*Asimismo, según lo señalado en el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGVS** para garantizar la aplicación del criterio de exhaustividad enuncia lo siguiente;*

Circunstancias de modo:

*Respecto a **los permisos de importación y exportación en México con certificados CITES, desde el año 1990 al 2006**, incluidos los de todas las especies de la clase taxonómica Amphibia (anfibios) y clase taxonómica Reptilia (reptiles), la **DGVS** realizó la búsqueda e identificación desde el año 1990 en el Sistema Nacional de Trámites, Acervos Archivísticos tanto físico como electrónico, así como en las bases de datos; **sin obtener resultados de la expresión documental solicitada para el periodo 1990 a 2006.***

Circunstancias de tiempo:

*Del día 28 de marzo al 07 de abril del presente año, la **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, bases de datos y sistema nacional de trámites, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI 330026722001087** del periodo comprendido del **1990 al 2022**, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a **los permisos de importación y exportación en México con certificados CITES, desde el año 1990 al 2006**, incluidos los de todas las especies de la clase taxonómica Amphibia (anfibios) y clase taxonómica Reptilia (reptiles), toda vez que no se tienen los certificados CITES de dicho periodo.*

Circunstancias de lugar:

*La **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el **Piso 13 de Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320**, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI 330026722001087** del periodo comprendido del **1990 al 2022**, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a los permisos de importación y exportación en México con certificados CITES, desde el año 1990 al 2006.*



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 159/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001087.

*Asimismo, con la finalidad de englobar la totalidad de documentación, se realizó la búsqueda exhaustiva abarcando desde el año 1991 en los archivos físicos históricos de la SEMARNAT, en las instalaciones **Calle 5 número 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México**, sin expresión documental localizada de los permisos de importación y exportación en México con certificados CITES, desde el año 1990 al 2006.*

*En virtud de lo anterior, la **DGVS** no localizó datos sobre los permisos de importación y exportación en México con certificados CITES, desde el año 1990 al 2006, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.*

*En ese tenor, la **DGVS** solicita respetuosamente al Comité de Transparencia de la SEMARNAT, confirmar la declaración de inexistencia de **"los permisos de importación y exportación en México con certificados CITES, desde el año 1990 al 2006"**.*

Finalmente, esta DGVS manifiesta que no se considera responsabilidad de servidor público alguno, toda vez que se dio de baja la documental por plazo de conservación vencido.

..."(Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo **LGTAIP**, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

"Artículo 6º.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, de, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



RESOLUCIÓN NÚMERO 159/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001087.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

- III. Que los **artículos 13** de la **LFTAIP** y el **19** de la **LGTAIP**, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- IV. Por su parte, el **artículo 20** de la **LGTAIP**, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- V. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- VI. Que los **artículos 138** de la **LGTAIP** y **141** de la **LFTAIP** determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"...II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..."

- VII. Que los **artículos 139** de la **LGTAIP** y **143** de la **LFTAIP**, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 159/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001087.

la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VIII.** Que Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

- IX.** Como se puede advertir mediante el oficio número **SGPA/DGVS/03251/22** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información relativa a *la inexistencia de los permisos de importación y exportación en México con certificados CITES, desde el año 1990 al 2006, incluidos los de todas las especies de la clase taxonómica Amphibia (anfibios) y clase taxonómica Reptilia (reptiles)*, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGIRA**, a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar la **inexistencia** con base a lo siguiente:

Competencia:

*De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el **artículo 32 fracción XVI** del Reglamento Interior de la SEMARNAT.*

*Asimismo, según lo señalado en el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGVS** para garantizar la aplicación del criterio de exhaustividad enuncia lo siguiente;*

Circunstancias de modo:

*Respecto a **los permisos de importación y exportación en México con certificados CITES, desde el año 1990 al 2006, incluidos los de todas las especies de la clase taxonómica Amphibia (anfibios) y clase taxonómica***



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 159/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001087.

*Reptilia (reptiles), la **DGVS** realizó la búsqueda e identificación desde el año 1990 en el Sistema Nacional de Trámites, Acervos Archivísticos tanto físico como electrónico, así como en las bases de datos; **sin obtener resultados de la expresión documental solicitada para el periodo 1990 a 2006.***

Circunstancias de tiempo:

*Del día 28 de marzo al 07 de abril del presente año, la **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, bases de datos y sistema nacional de trámites, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI 330026722001087** del periodo comprendido del **1990 al 2022**, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a **los permisos de importación y exportación en México con certificados CITES, desde el año 1990 al 2006**, incluidos los de todas las especies de la clase taxonómica Amphibia (anfibios) y clase taxonómica Reptilia (reptiles), toda vez que no se tienen los certificados CITES de dicho periodo.*

Circunstancias de lugar:

*La **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el **Piso 13 de Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320**, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI 330026722001087** del periodo comprendido del **1990 al 2022**, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a los permisos de importación y exportación en México con certificados CITES, desde el año 1990 al 2006.*

*Asimismo, con la finalidad de englobar la totalidad de documentación, se realizó la búsqueda exhaustiva abarcando desde el año 1991 en los archivos físicos históricos de la SEMARNAT, en las instalaciones **Calle 5 número 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México**, sin expresión documental localizada de los permisos de importación y exportación en México con certificados CITES, desde el año 1990 al 2006.*

*En virtud de lo anterior, la **DGVS** no localizó datos sobre los permisos de importación y exportación en México con certificados CITES, desde el año 1990 al 2006, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.*

*En ese tenor, la **DGVS** solicita respetuosamente al Comité de Transparencia de la SEMARNAT, confirmar la declaración de inexistencia*



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 159/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001087.

de **"los permisos de importación y exportación en México con certificados CITES, desde el año 1990 al 2006"**.

Finalmente, esta DGVS manifiesta que no se considera responsabilidad de servidor público alguno, toda vez que se dio de baja la documental por plazo de conservación vencido.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA** de la información *inexistencia de los permisos de importación y exportación en México con certificados CITES, desde el año 1990 al 2006, incluidos los de todas las especies de la clase taxonómica Amphibia (anfibios) y clase taxonómica Reptilia (reptiles),* asimismo, hace constar que la **DGVS** realizó e hizo costar en su oficio de manera *detalla con un criterio amplio, la búsqueda exhaustiva que ejecutó en los archivos físicos, electrónicos con los que cuenta y en el archivo de concentración sin que se hubiera localizado la información requerida; además, levantó un Acta Circunstanciada de Hechos llevada a cabo el 19 de abril de 2022, detallando la búsqueda exhaustiva que realizó misma que se anexa, informando, que dicha información del año 1990 al 2006, no obra en ningún acervo documental, toda vez que se realizó una exhaustiva búsqueda en el sistema nacional de trámites, acervo archivístico físico y electrónico, así como en las bases de datos de la subdirección de comercio nacional, internacional y otros aprovechamientos de la dirección general de vida silvestre, únicamente localizando información del año 2006 en adelante; finalmente no señala servidor público responsable; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 133 de la LFTAIP; 19 y 131 de la LGTAIP; en correlación con el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico jurídico se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando IX** de la presente Resolución como lo señala la **DGVS** en el oficio número **SGPA/DGVS/03251/22**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

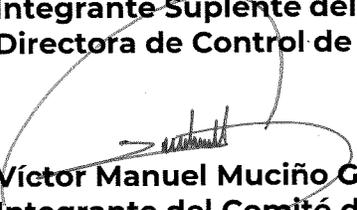
"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 159/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722001087.**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 25 de abril de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Claudia Morales Orihuela
Integrante Suplente del Comité de Transparencia y
Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat